



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JERONIMO GARCIA VARGAS

Radicado: 68-176-40-89-001-2013-00044-00

Encuentra este despacho una solicitud de terminación de proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y autorizado por medio de poder por la apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la Doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, esta Agencia Judicial accederá a decretarla y como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ordenará el levantamiento de las medidas ordenadas y concretadas dentro del mismo, al igual que el desglose del títulos ejecutivos que representan las obligaciones dentro de este proceso y que sirvieron de recaudo a favor del demandado. Seguidamente se deja constancia que la parte demandante solicita el desglose del pagaré a favor del demandado y de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) a favor de la parte demandante, pero en el presente proceso no existen dichas garantías, por tratarse de un ejecutivo singular.

Por ser procedente la petición anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Sder., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer al Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con C.C.No.91.076.198 de San Gil y T.P.No.122.108 del C. S. de la Jud., la facultad para informar el pago y solicitar la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JERONIMO GARCIA VARGAS, radicado No.2013-00044-00, por pago total de la obligación, intereses, gastos de proceso y honorarios de abogado, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: Desglósese los títulos ejecutivos que sirvieron de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

SEXTO: Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto respecto a la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25b19930ae76e9577ebd0200a030c7b3496eeae9d0805a04cd9b00e6662aed7**

Documento generado en 16/12/2021 12:06:02 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>